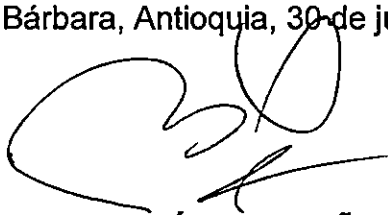


CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales en el presente proceso se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20- 11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Santa Bárbara, Antioquia, 30 de julio de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2014 00009 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	RESUELVE PETICIÓN - REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A LIBRAR DESPACHO COMISORIO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

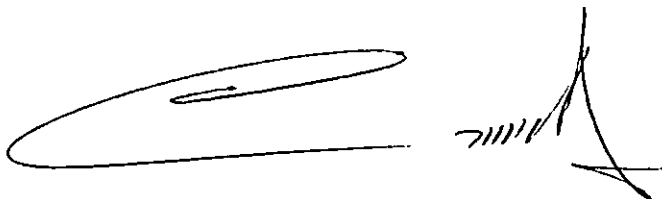
Procede el despacho a pronunciarse frente a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, en la que solicita al despacho se fije caución de conformidad con lo establecido en el artículo 595 N°6 del C.G.P. o en su defecto se

ratifique al secuestre designado, quien a su vez deberá indicar el lugar y/o parqueadero específico dispuesto para inmovilizar el vehículo.

Al respecto es preciso señalar que mediante providencia del día 9 de marzo de 2020, en atención a la devolución del despacho comisorio 007 de 2020 por parte de la Secretaria de Movilidad de Medellín, previo a comisionar nuevamente para el secuestro del rodante de placas OKL 178, se designó como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., localizable en la calle 52 N° 49-71 OF 512 o en la calle 29C N° 33-06 Apto 1202 del Municipio de Medellín, cuyos teléfonos son 4797934 – 3538595 y su correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com, así mismo se requirió a la apoderada de la parte accionante para que procediera a comunicar la respectiva designación al secuestre y para que suministrara la información relativa al lugar designado para la inmovilización del vehículo, una vez concretado tal aspecto con el secuestre.

En atención a lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte accionante, con el fin de que indique expresamente si requiere que se fije caución de conformidad con lo establecido en el artículo 595 N°6 del Código General del Proceso o informe el lugar designado para la inmovilización del rodante, según se haya concertado con el secuestre determinado para el efecto, esto es, BIENES & ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 42 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 31 de julio de 2020 a las 08:00 a.m.

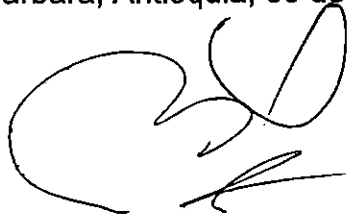


LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARÍA

BMML

CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Santa Bárbara, Antioquia, 30 de julio de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

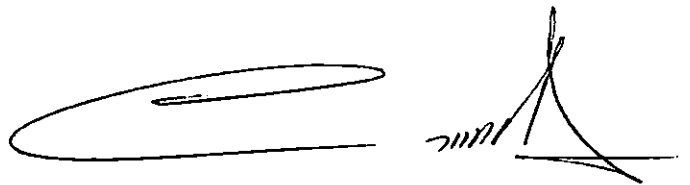
Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2016-00053-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	MANUEL HERNÁN URRUTIA OREJUELA Y OTROS
DEMANDADOS:	FLOTA OCCIDENTAL S.A. Y OTROS
ASUNTO:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Para que sean incluidas en la liquidación de la condena en costas que se le impuso a los demandados FLOTA OCCIDENTAL S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ANA LUCIA ORJUELA ORJUELA y JOSÉ DIDIER BEDOYA

MARÍN, como agencias en derecho en el presente proceso se fija la suma de \$1.774.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>42</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>31</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.  LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--

BMML

CONSTANCIA: Se deja constancia de que los términos judiciales en el presente proceso se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20- 11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Santa Bárbara, Antioquia, 30 de julio de 2020.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2016 00209 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MONTEBELLO
ASUNTO:	RESUELVE PETICIÓN - REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A LIBRAR DESPACHO COMISORIO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

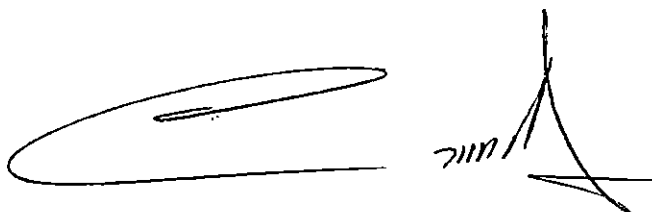
Procede el despacho a pronunciarse frente a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, en la que solicita al despacho se fije caución de conformidad con lo establecido en el artículo 595 N°6 del C.G.P. o en su defecto se

ratifique al secuestre designado, quien a su vez deberá indicar el lugar y/o parqueadero específico dispuesto para inmovilizar el vehículo.

Al respecto es preciso señalar que mediante providencia del día 9 de marzo de 2020, en atención a la devolución del despacho comisorio 004 de 2020 por parte de la Secretaria de Movilidad de Medellín, previo a comisionar nuevamente para el secuestro del rodante de placas ODT 838, se designó como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., localizable en la calle 52 N° 49-71 OF 512 o en la calle 29C N° 33-06 Apto 1202 del Municipio de Medellín, cuyos teléfonos son 4797934 – 3538595 y su correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com, así mismo se requirió a la apoderada de la parte accionante para que procediera a comunicar la respectiva designación al secuestre y para que suministrara la información relativa al lugar designado para la inmovilización del vehículo, una vez concretado tal aspecto con el secuestre.

En atención a lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte accionante, con el fin de que indique expresamente si requiere que se fije caución de conformidad con lo establecido en el artículo 595 N°6 del Código General del Proceso o informe el lugar designado para la inmovilización del rodante, según se haya concertado con el secuestre determinado para el efecto, esto es, BIENES & ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>42</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>31</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2017 00107 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JUANITA GÓMEZ WEISS Y OTROS
DEMANDADO:	JULIANA MARCELA POSADA SIERRA
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

El abogado Pablo Upegui Jiménez, en su condición de apoderado de la parte actora, allega memorial por medio del cual le solicita al Despacho se sirva oficiar a la oficina de catastro municipal de La Pintada, a fin de que esa entidad certifique e informe al juzgado el valor actual de la deuda que tiene la contribuyente JULIANA MARCELA POSADA SIERRA. Lo anterior con la finalidad de proceder con el pago de dicha acreencia.

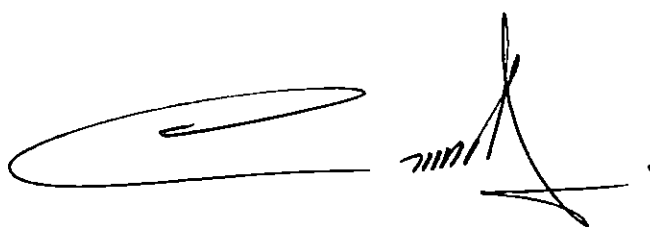
En virtud de la solicitud que antecede, se dispone dar respuesta a la misma indicando que en los términos del artículo 78 N°10 del C.G. del P., se torna improcedente tal petición, toda vez que lo requerido versa sobre documentación e información que se puede adquirir mediante derecho de petición, más aun, teniendo en cuenta que la demandada JULIANA MARCELA POSADA SIERRA, también se encuentra plenamente facultada para hacer tales solicitudes ante la entidad correspondiente.

Aunado a lo anterior, la parte accionante no acreditó siquiera sumariamente haber intentado la consecución de la referida información.

Al respecto los preceptos en mención le imponen como deber a las partes y a sus apoderados abstenerse de solicitar documentos o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición puedan conseguir.

Finalmente, se reitera que los oficios de desembargo peticionados fueron entregados a la señora Sandra Patricia Román Pérez, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.386.089, quien fuera expresamente autorizada por el mismo apoderado de la parte demandante para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>42</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>31</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.  LIZETHELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--

CONSTANCIA: En la fecha, se informa que la audiencia que se encontraba programada para el día viernes veinte (20) de marzo de 2020 a las catorce (14:00) horas no fue posible su realización, debido a que los términos judiciales en el presente exhorto se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. . A DESPACHO.

Santa Bárbara, jueves treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

ALEJANDRO LOPERA ARENAS
CITADOR



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, jueves treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

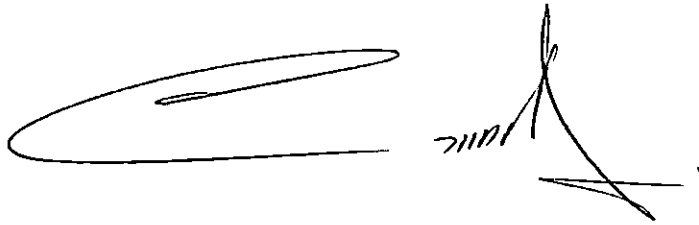
Proceso	Despacho Comisorio
Radicado Interno	2019-00071-C
Autoridad que comisiona	Juzgado veintidós (22) administrativo oral de Medellín
Referencia	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Paula Andrea Suaza Quintero
Demandado	Departamento de Antioquia y otros
Radicado	05001-33-33-022-2019-00075-00
Providencia	Auto Sustanciación
Asunto	Fija nueva fecha de audiencia virtual para recepción de testimonios

En vista de la constancia que antecede, procede el Despacho a señalar nueva fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL dentro del presente despacho comisorio, para el

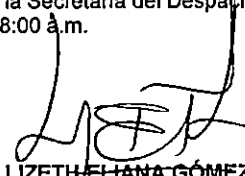
próximo MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE HORAS (09:00).

Por corresponder a una prueba decretada a la parte demandante, será esta quien correrá a cargo de la citación de las personas llamadas a rendir testimonio, en la fecha y hora programada, para lo cual deberán previamente, suministrar a este Despacho los correos electrónicos de cada una de las personas citadas y sus respectivos abonados telefónicos a fin de enviarles el enlace e indicarles el procedimiento para la conexión a la audiencia a través del aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>42</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>31</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, se informa que la audiencia que se encontraba programada para el día viernes veinte (20) de marzo de 2020 a las quince (15:00) horas no fue posible su realización, debido a que los términos judiciales en el presente exhorto se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20- 11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por cuanto es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. . A DESPACHO.

Santa Bárbara, jueves treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

ALEJANDRO LOPERA ARENAS
CITADOR



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara,
Santa Bárbara, jueves treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

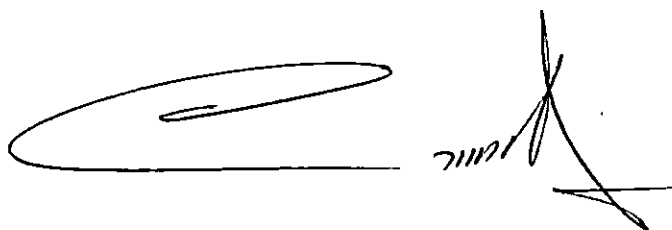
Proceso	Despacho Comisorio
Radicado Interno	2019-00073-C
Autoridad que comisiona	Juzgado veintidós (22) administrativo oral de Medellín
Referencia	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Paula Andrea Suaza Quintero
Demandado	Departamento de Antioquia y otros
Radicado	05001-33-33-022-2019-00075-00
Providencia	Auto Sustanciación
Asunto	Fija nueva fecha para interrogatorio de parte

En vista de la constancia que antecede, procede el Despacho a señalar nueva fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL dentro del presente despacho comisorio, para el

próximo MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ HORAS (10:00).

Por corresponder a prueba común decretada a las demandadas DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, correrá a cargo de ambas partes la citación de la persona llamada a rendir interrogatorio, en la fecha y hora programada, para lo cual deberán previamente, suministrar a este Despacho los correos electrónicos de cada una de las personas citadas y sus respectivos abonados telefónicos a fin de enviarles el enlace e indicarles el procedimiento para la conexión a la audiencia a través del aplicativo TEAMS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>42</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>31</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 – 00135 - 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	TOMAS ALFREDO ARIAS DÍAZ, CINDY YURANY ARIAS RODRÍGUEZ, EDWAR FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ, JOHN JAILER ARIAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO ARIAS RODRÍGUEZ, LEIDY JACKELINE ARIAS RODRÍGUEZ, LEONEL ARIAS RODRÍGUEZ, LUZ NELIDA RODRÍGUEZ HERRERA, VASARELIS ARIAS JARAMILLO y DIDIER DANILO ARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO:	ACCEDE A SOLICITUD DISMINUIR MONTO DE CAUCIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Procede el despacho a pronunciarse frente a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte accionante en la que solicita al despacho reconsiderar el monto de la caución fijada, debido a la imposibilidad de los demandantes a acceder a ella, por el valor elevado de la misma.

En virtud de lo anterior, se tiene que el artículo 590 del Código General del Proceso, al respecto establece:

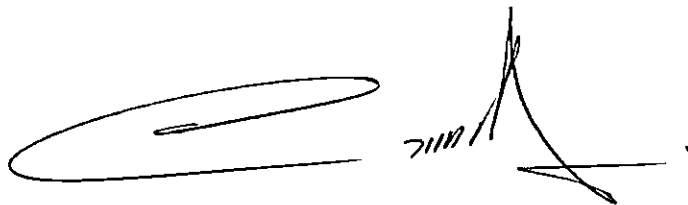
“(...) En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: (...) 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución

*equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. **Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable,** o fijar uno superior al momento de decretar la medida (...)*". Negrita y subraya fuera de texto.

Por consiguiente y teniendo como base que el juzgado fijó la caución en la suma de \$142.828.916, se dispone de conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta la petición elevada, disminuir el monto de la misma.

Por lo tanto, deberá la parte demandante prestar caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 590 N° 2 del C. G. P., donde se incluya además de los demandados a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>92</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>31</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2020 - 00057 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, FANNY DEL SOCORRO VÉLEZ CAMPIÑO, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN, MANUELA PULGARÍN VÉLEZ
DEMANDADOS:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN y MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
A.I.	104

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y considerando que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne las exigencias establecidas en el artículo 82 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, FANNY DEL SOCORRO VÉLEZ CAMPIÑO, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN, MANUELA PULGARÍN VÉLEZ, en contra de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN y MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ.

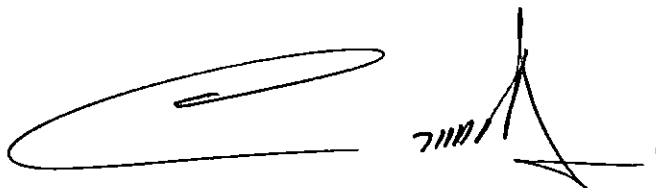
SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal de mayor cuantía, tal como lo consagra el art. 368 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los demandados LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN y MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ, conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Previo a estudiar y resolver lo relativo a las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (30%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 590 N° 2 del C. G. P., donde se incluya además de los demandados a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>42</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>31</u> de julio de 2020 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA
